



ACUERDO No. CSJMEA17-905  
30 de agosto de 2017

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio - Meta”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO QUE:

En atención a la organización de despachos por jurisdicción que está realizando el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y según lo expuesto en reunión por el Ingeniero Néstor Mesa y el Director Seccional respecto de la necesidad de mover y ubicar los despachos en las nuevas instalaciones con el objetivo de avanzar en las demás obras de construcción, este Consejo considera necesario disponer el traslado del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio para el día jueves 31 de agosto de 2017, con el fin de ubicarlo en las instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar en el piso segundo de la Torre B.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Por lo anterior, este Consejo autorizará el cierre del despacho, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas por el Ingeniero Mesa y el Director Seccional de Administración Judicial, las cuales constituyen un factor de necesidad para el debido avance en obras del palacio de justicia, razón por la cual se hace necesario el cierre del Despacho Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio por el término de un (1) día, correspondiente al día jueves 31 de agosto de 2017, con el fin de efectuar el traslado a las nuevas instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar en el piso segundo de la Torre B.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio por el término de por el término de un (1) día, correspondiente al día jueves 31 de agosto de 2017, con el fin de efectuar el traslado a las nuevas instalaciones que fueron construidas para esa jurisdicción, cuya ubicación corresponderá al sitio que la administración le deba indicar en el piso segundo de la Torre B y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC